

CG/040/2016

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “UNHIDALGO CON RUMBO” CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA**

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.- Inicio del Proceso Electoral Local 2015-2016.** Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**2.- Emisión de la Convocatoria.** El pasado quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con la facultad que le confieren tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y el Código Electoral local, convocó a las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los Partidos Políticos o Coaliciones registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de GOBERNADORA O GOBERNADOR Constitucional del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprenderá del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

**3.- Ingreso de solicitud de registro de Coalición.** El día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo Electoral, solicitud a través de la cual se pretende el registro de la Coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO” para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, formada por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA.

**4.- Requerimientos.** Con fecha veinticinco de enero de la presente anualidad se giraron sendos requerimientos a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a fin de que subsanaran diversas deficiencias encontradas en la documentación presentada, con motivo de la solicitud de registro de Coalición para contender en la elección constitucional de Gobernador o Gobernadora del Estado del cinco de junio de dos mil dieciséis.

**5.- Cumplimiento a requerimientos.** En fechas veintiséis y veintisiete de enero de los corrientes, fueron cumplimentados los requerimientos realizados a los Partidos Políticos a que se hace referencia en el antecedente supra citado.

**6.- Registro de la Coalición.** El día veintiocho de enero de los corrientes, en virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa concedió a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, el registro de la Coalición denominada “UNHIDALGO CON RUMBO”, para contender en la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

**7.- Solicitud de registro de Candidato a Gobernador del Estado.** Con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, la Coalición “**UNHIDALGO CON RUMBO**”, por conducto de el Licenciado Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Carlos Jaime Conde Zuñiga, Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Profesor Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado para contender en la elección correspondiente que se verificará el día 05 de junio del presente año, siendo propuesto el ciudadano **OMAR FAYAD MENESES**.

**8.-** La Coalición “**UNHIDALGO CON RUMBO**”, acompañó a su solicitud de registro, la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos establecidos por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 7, fracción II, del Código Electoral.

**9.-** En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción XX, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para otorgar el registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado.

**II.-** De conformidad con el artículo 101, fracción VII, del Código Electoral local vigente, la preparación de las elecciones comprende, entre otros, la difusión de la apertura del registro de candidatos, fórmulas o planillas y su publicación.

**III.-** El Artículo 102, del Código Electoral de la entidad, señala que las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los

Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidatos.

**IV.-** De acuerdo con el numeral 114, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los plazos para el registro de las candidaturas en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo y/o el Poder Legislativo del Estado, transcurrirán entre el septuagésimo tercer al sexagésimo noveno día anterior al de la celebración de la jornada electoral.

**V.-** En armonía con el numeral 121, fracción I, del Código Electoral vigente, el Órgano Electoral deberá otorgar o negar el registro de candidaturas para Gobernador Constitucional del Estado, el sexagésimo sexto día anterior a la celebración de la jornada electoral.

**VI.-** Con fundamento en el artículo 25, fracción VI, del Código Electoral Estatal, los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados a registrar a sus candidatos, fórmulas y planillas ante los órganos electorales respectivos.

**VII.-** De conformidad con lo establecido en el punto que antecede, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, corrió del 24 al 28 de marzo, por lo que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que si la solicitud de registro de la Coalición **“UNHIDALGO CON RUMBO”** se ingresó el día veintiocho del mes de marzo, ésta fue presentada oportunamente.

**VIII.-** En el caso que se estudia, quien solicita el registro de la candidatura a Gobernador del Estado lo es la Coalición **“UNHIDALGO CON RUMBO”**, la cual se encuentra debidamente registrada ante este Instituto, y su presentación la hace a través de el Licenciado Alberto Meléndez Apodaca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Carlos Jaime Conde Zuñiga, Delegado Nacional en funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y Profesor Emilio Eliseo Molina Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

**IX.-** En armonía con lo anteriormente expuesto, el artículo 61 de la Constitución local establece que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien será

electo en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, durará en su encargo 6 años, deberá tomar posesión el cinco de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

**X.-** Con base en lo anteriormente vertido, y atendiendo lo dispuesto en el ordinal 7 fracción II, del Código Electoral, son elegibles para ocupar los cargos de Gobernador del Estado, los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

**XI.-** En relación con el punto que antecede, el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que debe contar la persona que pretenda ser Gobernador del Estado, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los mismos en el siguiente orden:

*Para ser Gobernador del Estado, se requiere:*

**a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos.**

Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento exhibida y la copia certificada de credencial para votar con fotografía del **C. OMAR FAYAD MENESES**, habida cuenta que de ambos se deduce su nacimiento en territorio nacional y que se encuentra en ejercicio de sus derechos políticos, además de que no existe prueba alguna de que el ciudadano propuesto se encuentre en alguno de los casos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**b) Ser hidalguense por nacimiento o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.**

El segundo de los requerimientos constitucionales queda cumplido con las documentales exhibidas, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del **C. OMAR FAYAD MENESES**, en el que consta que es originario del municipio de Zempoala, Hidalgo, por lo que, en términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo tiene la calidad de hidalguense; complementariamente exhibe constancia de residencia expedida por el Presidente y el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo en la cual se hace constar que el **C. OMAR FAYAD MENESES** radica en Pachuca de Soto, Hidalgo desde hace diez años por lo que cae en el supuesto señalado en el artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**c) Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.**

De igual forma, ha quedado acreditado con el atestado del acta de nacimiento exhibida que el **C. OMAR FAYAD MENESES**, cuenta a la fecha con cincuenta y cuatro años de edad.

***d) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso;***

Con la manifestación expresa del Ciudadano propuesto en relación a que se venía desempeñando como Senador de la República, debidamente administrada con la renuncia a dicho cargo que presenta, se deduce la satisfacción del presente requisito.

***e) No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando de los cuerpos de Seguridad Pública; en ambos casos, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;***

De igual manera, queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el inciso que antecede, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

***f) No ser Servidor Público Federal o Local, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia del Estado, Subprocurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, Consejero del Consejo de la Judicatura, Diputado Local o Presidente Municipal en funciones, a menos que se hayan separado de su encargo, noventa días naturales antes de la fecha de la elección.***

***No ser Consejero Electoral, Subprocurador de Asuntos Electorales, integrante de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.***

La exigencia de referencia queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro, el documento consistente en la copia certificada de la solicitud de licencia al cargo de Senador de la República signada por el C. Omar Fayad Meneses, de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, presentada ante el Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República de la cual se desprende un sello de recepción de fecha tres de febrero de la presente anualidad, conjuntamente presentó copia certificada del oficio DGPL-2P1A,-244 de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, signado por el Senador Roberto Gil Zuarth, por medio del cual se concede licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del dos de febrero de dos mil dieciséis, al Senador **OMAR FAYAD MENESES**, por lo que válidamente podemos dilucidar que, si la jornada comicial se verificará el cinco de junio del presente año, es de considerarse que si la solicitud de licencia se ingresó el día tres del mes de

febrero, esta fue presentada oportunamente, puesto que existe una separación de 122 días, cumpliendo así con la exigencia constitucional.

**XII.-** Con fundamento en el artículo 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que los partidos políticos o las coaliciones para el registro de candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del 24 al 28 de marzo de 2016, solicitud que contenga los siguientes datos, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

***I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;***

Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad al advertirse que en el escrito de solicitud aparece el nombre completo de la persona de quien se pretende su registro que corresponde al **C. OMAR FAYAD MENESES** y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como el certificado del acta de nacimiento y la copia certificada de la credencial para votar con fotografía.

***II. Lugar y fecha de nacimiento;***

De igual forma, queda acreditado este requisito al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía y en la copia certificada del acta de nacimiento, que el candidato propuesto nació en el municipio de Zempoala, Hidalgo, que cuenta con cincuenta y cuatro años de edad y vive en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

***III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;***

Se actualiza dicho requisito, toda vez que de la solicitud de registro, como de la copia certificada de la credencial para votar con fotografía y de la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Pachuca de Soto se desprende que el **C. OMAR FAYAD MENESES** vive en circuito Hacienda de la Concepción, número 500, Fraccionamiento La Luz, C.P. 42084 y tiene una residencia de diez años en dicho lugar.

***IV. Ocupación;***

Se observa la mención dentro de la solicitud de registro, así como se desprende de la solicitud de licencia que anexó, que la ocupación que desempeñaba el ciudadano propuesto era la de Senador de la República hasta el día dos de febrero.

***V. Clave de la credencial para votar;***

Se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud la clave de elector del ciudadano propuesto como candidato a Gobernador del Estado, misma que coincide con la de su credencial para votar con fotografía.

#### ***VI. Cargo para el que se les postule;***

Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro que el puesto para que se le postula al candidato propuesto es el de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.

Respecto a los requisitos consistentes en que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura.

Se tiene por acreditado dicho requisito, puesto que, anexa a la solicitud de registro que se atiende, aparece el documento consistente en declaración de aceptación de la candidatura signada por el **C. OMAR FAYAD MENESES**, que contiene su firma que se aprecia legible y de Roberto Rico Ruiz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, siendo coincidente la firma de el **C. OMAR FAYAD MENESES** con los rasgos de la que aparece en la copia de la credencial para votar con fotografía.

De igual manera, la coalición postulante, deberá manifestar por escrito que, las candidatas y candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

Por lo que hace a este requisito, el solicitante presenta la manifestación bajo protesta de decir verdad, que el candidato propuesto fue seleccionado conforme a lo establecido en el convenio de la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, en términos de su cláusula decima.

Relativo al requisito consistente en que para el registro de candidatos de coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de acuerdo con la elección de que se trate.

Se tiene por cumplimentado dicho requisito toda vez que con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del acuerdo **CG/012/2016**, el pleno del Consejo General, otorgó el registro de la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, para la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de Hidalgo que presentaron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, lo anterior por haber cumplido con los requisitos legales de forma y fondo exigidos en la Ley General de Partidos y las disposiciones del Código Electoral local.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.**

Dicho requisito se encuentra cubierto toda vez que el solicitante presenta los documentos consistentes en copia certificada del acta de nacimiento del **C. OMAR FAYAD MENESES**, asimismo copia certificada de la credencial para votar vigente del citado Ciudadano, por lo que este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observo y verifíco que la copia certificada de la credencial para votar del **C. OMAR FAYAD MENESES** cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma la cual concluye en el 2024.

**2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente**

Se cumplimenta con el documento que presenta, consistente en constancia de radicación, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, a nombre del **C. OMAR FAYAD MENESES**, expedida y signada por el Presidente y el Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la cual se desprende que radica en Pachuca de Soto, Hidalgo desde hace diez años.

**3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 63 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado.**

Este requisito lo cumple con el documento consistente en la solicitud de licencia de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, signada por el **C. OMAR FAYAD MENESES**, dirigida al Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, de la cual se desprende la solicitud para que se ponga a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación de la licencia por tiempo indefinido al cargo de Senador que ostenta el ciudadano; así mismo acompaño a su solicitud de registro copia certificada del oficio DGPL-2P1A,-244 de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, signado por el Senador Roberto Gil Zuarth, por medio del cual se concede licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del dos de febrero de dos mil dieciséis, al Senador **OMAR FAYAD MENESES**.

**4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.**

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de la Coalición “**UNHIDALGO CON RUMBO**” conformada por



los políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**XIII.- Estudio de Inelegibilidad.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8, fracción II, del Código Electoral local, son inelegibles, los candidatos a Gobernador Constitucional del Estado, los ciudadanos que se encuentren en cualquiera de los casos previstos en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b.

Asimismo, en la respectiva convocatoria, se señaló que no podrán ser candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aquellas ciudadanas o ciudadanos que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ni quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones IV, V y VI del citado artículo.

En el caso concreto, una vez realizado el estudio que se detalla en líneas precedentes, se arriba válidamente al hecho de que no se actualizan las causales de inelegibilidad contempladas en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, párrafos tercero y cuarto incisos a y b, toda vez que el **C. OMAR FAYAD MENESES**, como ha quedado acreditado, se venía desempeñando como SENADOR DE LA REPUBLICA, quedando entonces fuera de los supuestos normativos supra citados.

En relación con lo anterior y toda vez que del análisis efectuado se actualiza que se da cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el numeral 63 de la Constitución local, y en relación a lo mandatado en la fracción VI, se satisface derivado de la presentación de la copia certificada de la solicitud de licencia de fecha de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, signada por el **C. OMAR FAYAD MENESES**, dirigida al Senador Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, de la cual se desprende la solicitud para que se ponga a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación de la licencia por tiempo indefinido al cargo de Senador que ostenta el ciudadano; así como copia certificada del oficio DGPL-2P1A,-244 de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, signado por el Senador Roberto Gil Zuarth, por medio del cual se concede licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del dos de febrero de dos mil dieciséis, al Senador **OMAR FAYAD MENESES**.

**XIV.- Resolución acerca del registro solicitado.** En términos de lo que establece el artículo 121 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General emitirá la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, por lo que con fundamento en lo anteriormente argumentado, fundado y motivado, éste Consejo General

concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 13, 16, 17 fracción II, 18 fracción V, 24 fracciones I y II, 26, 61, 62, 63, 64 párrafo tercero y cuarto incisos A y B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción II, 8 fracción II, 9, 10, 12, 17, 18 párrafo I, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII y IX, 25 fracciones V y VI, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 51, 66 fracciones XVIII, XX, XXIII y XXIV, 68 fracción IV y VI, 98, 99, 100, 101, 114 fracción I, inciso c), 120, 121 fracción I, 122 párrafo primero, 123, 124 y 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se concede a la Coalición “**UNHIDALGO CON RUMBO**”, el registro de la candidatura a Gobernador del Estado a favor del Ciudadano **OMAR FAYAD MENESES**, para contender en la elección ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016.

**Segundo.-** Comuníquese a los Consejos Distritales Electorales, el registro de la candidatura concedida, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, primer párrafo, del Código Electoral Local.

**Tercero.-** Publíquese la candidatura registrada en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral Local.

**Cuarto.-** Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 31 de marzo de 2016

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**